



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1777-R-UNICA-2019

Ica, 2 de Setiembre de 2019

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción;

Que, el artículo 54° de la Ley Universitaria N° 30220, determina que las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines;



Que, el Centro Médico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es un órgano de carácter prestación de servicios con independencia jerárquica cuya autonomía normativa y administrativa depende del Rector de la Universidad, brinda servicio de salud y atención médica a docentes, trabajadores no docentes y estudiantes de la Universidad;

Que, el presente Reglamento del Centro Médico Universitario, establece la naturaleza, objetivos, finalidad, funciones generales, así como su estructura funcional y orgánica de Centro Médico;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 1 de Setiembre de 2019, dentro de sus atribuciones se acuerda por unanimidad: aprobar el Reglamento del Centro Médico Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO UNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución al Centro Médico Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

REGLAMENTO INTERNO





REGLAMENTO DEL CENTRO MÉDICO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1°** El presente Reglamento establece la naturaleza, objetivos, finalidad, funciones generales, así como su estructura funcional y orgánica de Centro Médico Universitario.
- Art. 2°** El presente Reglamento es un instrumento técnico de gestión interna, norma orientadora para el logro de sus fines, objetivos y cumplimiento de las funciones y metas encomendadas.
- Art. 3°** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanzan a todas las instancias del Centro Médico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Art. 4°** Constituyen la base legal del presente Reglamento La Ley Universitaria N° 30220, Artículo 28, licenciamiento de universidades, 28.6., El Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad "San Luis Gonzaga".



CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

NATURALEZA

Art. 5.- El Centro Médico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga," es un órgano de carácter de prestación de servicios con independencia jerárquica cuya autonomía económica, normativa y administrativa depende directamente del Rectorado. El Centro Medico, brinda servicio de salud y atención médica a los Alumnos, Trabajadores, Docentes y No Docentes de la Universidad San Luis Gonzaga.

FINALIDAD

Art. 6.- El Centro Médico universitario tiene la siguiente finalidad:

- A. Proteger y Fomentar la Salud de los Alumnos Universitarios, Personal Docente y no Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

OBJETIVOS

Art. 7.- Los objetivos del Centro Médico de la U.N.ICA son:

- a) Brindar servicios de salud integral, (medicina general, odontología y enfermería.
- b) Promover actividades de prevención de enfermedades.
- c) Propiciar la recuperación de la salud mediante diagnósticos y tratamientos.



para facilitar los estudios de investigación de las tres áreas:
Ingenierías, Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias Médicas.

- c) Elaborar Programas de Atención en coordinación con Instituciones afines.

FUNCIONES GENERALES

Art. 8.- El Centro Médico Universitario, desarrolla sus funciones en los ámbitos Normativo, Administrativo y de Servicios de salud, siendo los siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Centro Médico.
- b) Prevenir las enfermedades y promover la recuperación de la salud.
- c) Realizar la evaluación médica a todos los estudiantes por lo menos una vez al año.
- d) Proyectar sus servicios a la comunidad universitaria.
- e) Ofrecer atención integral, preventiva y curativa a pacientes ambulatorios.
- f) Implementar y evaluar la política de gestión.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto Anual del Centro médico.
- h) Aprobar convenios de prestación de servicio de salud y prácticas Pre-profesionales.



DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES

Art.9.- El Centro Médico, con el propósito de cumplir sus competencias, está organizado internamente de acuerdo a la siguiente estructura:

A) ÓRGANO DE GOBIERNO

RECTOR

B) ÓRGANO DE DIRECCIÓN

DIRECCION CENTRO MEDICO UNIVERSITARIO

C) ÓRGANO DE LÍNEA TÓPICOS Y SERVICIOS:

SERVICIOS MEDICINA,

SERVICIOS ODONTOLOGIA

SERVICIOS ENFERMERIA

TÓPICOS DE ATENCIÓN DE PACIENTES EN EMERGENCIA:

- **TOPICO FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**
- **TOPICO LOCAL CENTRAL**
- **TOPICO FACULTAD DE AGRONOMIA**
- **TOPICO FACULTAD DE MINAS Y METALURGIA**
- **TOPICO FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**
- **TOPICO FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS**



CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS ESTRUCTURADOS

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Art.10.- Es el máximo órgano de Dirección encargado de planificar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades del Centro Médico, de acuerdo a los lineamientos de política de la universidad.

Art.11.- La Dirección está a cargo de un Director designado por el Rector.

Art.12.- Son funciones del Director:

- a) Aprobar, dirigir y controlar los Planes, Programas y actividades.
- b) Administrar y supervisar los servicios de salud.
- c) Fomentar y apoyar las actividades de proyección a la comunidad, universitaria.
- d) Promover un servicio integral, preventivo y curativo a los pacientes que acuden al centro médico universitario.
- e) Supervisar el cumplimiento de los Fines, Objetivos y Metas.
- f) Elaborar, aprobar y ejecutar su Plan Operativo
- g) Representar al Centro Médico Universitario.



DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA CENTRO MEDICO UNIVERSITARIO

DEL SERVICIO DE MEDICINA:

Art.13.- El Servicio de Medicina, es un órgano de línea del Centro Medico Universitario, responsable de conducir, ejecutar, evaluar la atención integral, preventiva y curativa a los pacientes ambulatorios; así como de realizar investigaciones Clínicas.

Art.14.- El Servicio de Medicina, está a cargo de un Médico que depende directamente del Director del Centro Medico.

DEL SERVICIO DE ENFERMERIA

Art.15.- El servicio de enfermería es un órgano de línea del Centro Medico, responsable de dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las curaciones, aplicación de inyectables, filiación en historias clínicas de pacientes, así como fomentar la educación sanitaria.

Art.16.- El Servicio de enfermería está a cargo de una Licenciada en enfermería que depende directamente del Director del Centro Médico.

DEL SERVICIO DE ODONTOLOGIA

Art. 17.- El servicio de Odontología es un órgano de línea del Centro Médico, responsable de dirigir, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar los tratamientos dentales, filiación de historias clínicas de pacientes así como fomentar la educación sanitaria.

Art. 18.- El Servicio de Odontología está a cargo de un Cirujano Dentista que depende directamente del Director del Centro Médico en su local en la Ciudad Universitaria.



CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN MÉDICA

Art.19.- El Centro Médico brinda atención en medicina general, enfermería y odontología en su local situado en la ciudad universitaria.

Art.20.- Se documentan todas las atenciones en una historia clínica del Centro Médico, elaborada por el Médico, Odontólogo donde establecen su diagnóstico y tratamiento respectivo, asimismo de las atenciones de la Enfermera.

Art.19.- El Centro Médico mediante los servicios de Medicina, Odontología y enfermería realizaran un examen médico a toda la población estudiantil, por lo menos una vez al año y quienes deberán de pagar la tasa correspondiente y determinada por la Universidad.

CAPITULO VII

DE LA VALIDACION DE CERTIFICADOS MEDICOS

Art.20.- El Centro Médico, es el encargado de validar los certificados médicos de los estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Art.21.- En los casos de atención médica particular, se validará los Certificados Valorados del Colegio Médico del Perú.

Art.22.- En los Certificados Médicos, provenientes de los establecimientos oficiales de salud, se consignará el número de historia clínica, la fecha de atención, la firma del médico tratante y deberá estar refrendado por el Director.



Art.23.- El Certificado Médico para su validación, debe presentarse en el Centro Médico, dentro de las 48 horas de su expedición, para el caso de docentes y administrativos.

Art.24.- Para validar los certificados médicos de los estudiantes corresponde un plazo de ocho (08) días hábiles. El periodo de descanso contemplado en el certificado Médico no justifica lo contemplado en el capítulo III del Artículo 11 del Reglamento General de Evaluación Académica de Pre Grado.

En casos de imposibilidad física, el facultativo del Centro Médico Universitario acudirá al domicilio del paciente u hospital para la validación respectiva; y los gastos de movilidad que se genere será responsabilidad del usuario.

Art.25.- El Centro Médico expedirá el certificado, en el formato habilitado por la autoridad universitaria, cuyo costo es equivalente al autorizado por el Colegio Médico del Perú.

Art.26.- Para la Validación del Certificado Médico se requiere presentar:

- Formulario único oficial del colegio médico del Perú.
- Recibo de honorarios médicos de atención.
- Factura que acredite la compra de medicinas recetadas.
- En caso que se requiera visar un descanso que supere los siete (07) días calendarios se deberá adjuntar el informe médico respectivo.



CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.27.- El Centro Médico Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; es un centro de atención a los integrantes de la comunidad universitaria, puede recibir recursos del tesoro público para su equipamiento e infraestructura. Tiene facultad para recibir donaciones de instituciones nacionales e internacionales o de personas naturales, de acuerdo al proyecto de factibilidad.

CAPÍTULO IX

DE LAS INTERRELACIONES

Art.28.- El Centro Médico mantiene relaciones con los diferente Órganos de la Universidad:

- **Con el Consejo Universitario**, como órgano de gobierno superior que cumple funciones de gestión ejecutiva.
- **Con el Rectorado**, órgano que formula y dirige la política general y desarrollo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- **Con el Vice-Rectorado académico y Vice-Rectorado de Investigación**, encargado de conducir, coordinar y controlar la ejecución de planes programas y acciones en el área administrativa y académica respectivamente.
- **Con las facultades**, responsable de la formación profesional.
- **Con las demás oficinas generales**, que contribuyen al desarrollo de funciones de manera óptima.



CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cualquier materia omitida en el presente Reglamento serán subsanados por el Director del Centro Médico, con cargo a rendir cuenta al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



ORGANIGRAMA DEL CENTRO MEDICO UNIVERSITARIO

